

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública, que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondiente al Ejercicio Fiscal de
2002**



Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2001. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Ruíz

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Ruíz nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Constitución Política del Estado de Nayarit artículo 121; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I, XIII, XV y XXV, 16, 50, 60 y 61.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Ayuntamiento de Ruíz, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental legal, contable y presupuestal.

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2002 de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33, Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el Ayuntamiento.

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	94,314.36
Ramo 33	94,314.36
<i>Ingresos:</i>	
Del ejercicio	22,191,877.61
Del Ramo 33	12,385,407.45
Total de ingresos	34,577,285.06
<i>Egresos:</i>	
Operación del municipio	21,513,172.48
Ramo 33	12,450,762.64
Total de egresos	33,963,935.12
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	707,664.30

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Ruíz

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	57.28	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 11	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 25.7	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	43.8%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.67	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	10.05%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ (-732)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.1%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	3.8%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	55.6%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	6.3	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$424	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	35.6%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$153.3	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Liquidez

El municipio tiene una liquidez de 57.8 veces su pasivo circulante.

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$11 y para Nayarit en el 2001 fue de \$56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$25.7, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001, es de \$92.3.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 43.8% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.67, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 10.05%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a - 732 (miles), lo que lo deja en una situación difícil en términos de que sus ingresos son insuficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.1% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 3.8%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 55.6%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Su autonomía tributaria es del 6.3%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 424 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 35.6% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$153.3

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

Así mismo se remitieron mediante oficio no. OFS/275/04 de fecha 13 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXII y XXIII Ayuntamientos de Ruiz, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXIII Ayuntamiento de Ruiz, el día 13 de febrero del 2004; a lo cual el H. Ayuntamiento no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/656/2004 de fecha 11 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz el día 12 de mayo del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Una vez agotados los plazos establecidos en ley este Órgano de Fiscalización Superior considera como no solventadas las siguientes:

A.1.3.1. Observaciones números 01-11/MD01-1202, 03-11/MD01-1202.

Las cuentas públicas del Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes a los periodos de enero-marzo, abril-junio y julio-agosto, se presentaron fuera del plazo establecido en la ley, con 28, 9 y 3 días de demora respectivamente, inobservando lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38, fracción II.

Las cuentas públicas del Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al periodo de septiembre y octubre-diciembre, se presentaron fuera del plazo establecido en la Ley, con 34 y 99 días de demora respectivamente,

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

inobservando lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el artículo 38 fracción II.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Ruíz

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero – Marzo			
Desarrollo Integral de la Familia	Abril 15, 2002	13-Mayo-02	28
Abril – Junio			
Desarrollo Integral de la Familia	Julio 15, 2002	24-Julio-02	9

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Desarrollo Integral de la Familia	Octubre 15, 2002	18-Noviembre-02	34
Octubre – Diciembre			
Desarrollo Integral de la Familia	Enero 15, 2003	24-Abril-03	99

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el DIF del H. XXII Ayuntamiento presento su Cuenta Pública con 18.50 días de extemporaneidad en promedio. Para los periodos de enero a agosto de 2002, debiendo de haberse presentado el primer trimestre a mas tardar el 15 de abril y el segundo trimestre el 15 de julio y el DIF del H. XXIII Ayuntamiento presento la Cuenta Pública con 66.50 días de extemporaneidad en promedio. Para los periodos de septiembre a diciembre, debiendo de haberse presentado el mes septiembre a más tardar el 15 de octubre y el cuarto trimestre diciembre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-11/MF01-1202.

Las Cuentas públicas Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal, correspondientes al periodo de septiembre, se presentaron fuera del plazo establecido en la Ley, con 34 días de demora. Las cuentas públicas

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal, correspondientes al periodo de octubre-diciembre, se presentaron fuera del plazo establecido en la ley, con 64, 99 y 99 días de demora respectivamente, inobservando lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38, fracción II.

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Financiera	Octubre 15, 2002	18-Noviembre-02	34
Ramo 33 Fondo III	Octubre 15, 2002	18-Noviembre-02	34
Ramo 33 Fondo IV	Octubre 15, 2002	18-Noviembre-02	34
Fondo de Apoyo Mpal.	Octubre 15, 2002	18-Noviembre-02	34
Octubre - Diciembre			
Financiera	Enero 15, 2003	24-Abril-03 (35 DÍAS DE PRORROGA)	64
Ramo 33 Fondo III	Enero 15, 2003	24-Abril-03	99
Ramo 33 Fondo IV	Enero 15, 2003	24-Abril-03	99
Fondo de Apoyo Mpal.	Enero 15, 2003	24-Abril-03	99

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el H. XXIII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 Fondo III con 124 días de extemporaneidad en promedio para los periodos de septiembre a diciembre de 2002, debiendo de haberse presentado el mes de septiembre a mas tardar el 15 de octubre y el cuarto trimestre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-11/MD01-1202

Las cuentas públicas del Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes al periodo de septiembre y octubre-diciembre, se presentaron fuera del plazo establecido en la Ley, con 34 y 99 días de demora respectivamente, inobservando lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Desarrollo Integral de la Familia	<i>Octubre 15, 2002</i>	18-Noviembre-02	34
Octubre – Diciembre			
Desarrollo Integral de la Familia	Enero 15, 2003	24-Abril-03	99

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el DIF del H. XXII Ayuntamiento presento su Cuenta Pública con 66.50 días de extemporaneidad en promedio. Para los periodos de septiembre a diciembre, debiendo de haberse presentado el mes septiembre a mas tardar el 15 de octubre y el cuarto trimestre diciembre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-11/MA01-1202.

Las cuentas públicas del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al periodo de septiembre y octubre-diciembre, se presentaron fuera del plazo establecido en la ley, con 34 y 99 días de demora respectivamente, inobservando lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38, fracción II.

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Agua Potable	18-Noviembre-02	34
<i>Octubre 15, 2002</i>		
Octubre – Diciembre		
Agua Potable	Enero 15, 2003	99
24-Abril-03		

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La observación no se solventa debido a que el H. XXIII Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 Fondo III con 124 días de extemporaneidad en promedio para los periodos de septiembre a diciembre de 2002, debiendo de haberse presentado el mes de septiembre a mas tardar el 15 de octubre y el cuarto trimestre el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 06-11/MF01-1202.

Los cobros por degüellos en el Rastro Municipal, son incorrectos ya que difieren de lo estipulado en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2002, en el periodo Enero-Marzo el Rastro obtuvo \$20,370.31, y según la Ley debió ser \$23,245.00; igualmente en el periodo Abril-Junio según Rastro, \$24,393.96, según Ley \$26,960.00; en el periodo Julio-Agosto según Rastro, \$12,315.52, según Ley \$13,520.00; dejando de recaudar en total la cantidad de \$6,645.21, afectándose además lo correspondiente al Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit por la cantidad de \$604.10 (anexos 1, 2, y 3) inobservando lo establecido en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruíz, artículos 35 y 31.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La observación no se considera solventada, toda vez que no presentan argumentos, que hagan presumir que el H. XXII Ayuntamiento se haya apegado a lo establecido para el efecto por la Ley de Ingresos de esa municipalidad, afectando las Finanzas Municipales y el patrimonio e inhibiendo el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.6. Observación número 09-11/MF01-1202.

Existe un movimiento que cancela el adeudo por parte de los Ejidatarios en el periodo de Julio-Septiembre del 2002 por la cantidad de \$191,243.00, inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción VI y 119, fracción IV, en virtud de que en el Presupuesto de Egresos no se contempla la partida de cuentas incobrables.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

En la balanza de comprobación se refleja la cancelación de la cuenta de Otros Deudores subcuenta, Ejidatarios de Ruiz por un importe de \$191,243.00, no encontrándose el depósito en los estados de cuenta bancarios o en su caso el Acta de Cabildo que autorice la cancelación del adeudo contraído por los ejidatarios contra la partida de cuentas incobrables.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que es remitido al H. XXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.7. Observación número 11-11/MF01-1202.

No se anexaron solicitudes de apoyo ni relación de las personas beneficiadas por los apoyos otorgados, los cuales se relacionan a continuación: (VER TABLA); inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 117, fracción I, 119 fracción IV y 4 fracción VIII.

Fecha	No. de Cheque	Cheque a nombre de:	Concepto	Cantidad Observada
06/Feb/02	0999699	Comisión Federal de Electricidad	Pago de servicio de luz (apoyo) Esc. Sec. Niños Héroes	843.00
15/Abr/02	0999862	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	2,050.00
18/Abr/02	0999874	María del Carmen Navarro Parra	Pao de medicamentos	1,067.00
22/Abr/02	0999877	Armando Brewer Salazar	Pago de medicamentos	1,257.55
08/May/02	0999923	Guillermo Lemus Guerrero	Pagos de servicios y consumibles de computación	4,616.00
27/May/02	0999972	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	1,680.00
03/Jun/02	0999996	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	5,000.00
10/Jun/02	1000003	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	4,968.00
17/Jun/02	1000039	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	5,734.00
25/Jun/02	1000041	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	5,560.00
01/Jul/02	1000058	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	4,415.00
08/Jul/02	1000066	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	6,840.00
15/Jul/02	1000087	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	2,882.00
31/Jul/02	1000104	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	5,129.00
29/Jul/02	1000108	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	6,448.00
05/Ago/02	1000131	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	7,765.00
12/Ago/02	1000148	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	6,890.00
19/Ago/02	1000169	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	6,761.50
27/Ago/02	1000184	Vasomi, SA de CV	Pago de combustible	4,210.00
TOTAL				\$84,116.05

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

No se solventa la presenta observación, debido a que de los apoyos otorgados no remitieron las solicitudes de apoyo y la copia de la identificación de las personas que hayan recibido el beneficio.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que es remitido al H. XXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.8. Observación número 18-11/MF01-1202.

Dentro de la cuenta de deudores diversos existen al 31 de diciembre del 2002 adeudos, como a continuación se describe, inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117 fracción XV y el artículo 119 fracción IV. Por lo que se solicita la documentación comprobatoria. De lo anterior se señala los siguientes hechos: Durante el mes de diciembre se extrajo de la Hacienda Municipal \$100,000.00 y \$30,000.00 por los C.: José Luis Corona Palacios y Eduardo Real García respectivamente, de los cuales al cierre del ejercicio no se localizó comprobación alguna (VER TABLA)

NOMBRE DEL DEUDOR	PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	CANTIDAD
JOSE LUIS CORONA PALACIOS Presidente Municipal	00164	03-Dic-02	182	GTS. A COMPROBAR	\$ 20,000.00
	00173	04-Dic-02	191	GTS. A COMPROBAR	20,000.00
	00191	09-Dic-02	209	GTS. A COMPROBAR	20,000.00
	00215	16-Dic-02	233	GTS. A COMPROBAR	40,000.00
					\$ 100,000.00
EDUARDO REAL GARCIA	00273	23-Dic-02	292	GTS. A COMPROBAR	\$ 30,000.00
TOTAL					\$130,000.00

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

Al no presentar argumentos al respecto por parte del ente fiscalizado, la presente observación no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.9. Observación número 27-11/MF01-1202.

Se efectuó un traspaso del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado, a la cuenta corriente de la tesorería del XXII Ayuntamiento, por la cantidad de \$53,000.00 contando con la aprobación de cabildo, según se manifiesta en el escrito, presentado por el Síndico Municipal, José Alfredo Calvillo Castro de fecha 27 de noviembre de 2002, desconociéndose el fin para el cual fue destinado este recurso, de lo que se infiere que no se cuenta con la documentación comprobatoria que sustenta que el gasto fue erogado para los fines autorizados por las leyes en la materia y sin representar una afectación a la hacienda municipal. No obstante lo dicho, este recurso forma parte del patrimonio del Organismo Operador, por lo tanto es la Junta de Gobierno junto con el Director del Organismo del Agua Potable y Alcantarillado los que deberían autorizar ese movimiento. lo anterior atendiendo a los artículos 27, segundo párrafo y 31, fracciones II y III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

En todo caso, si existiera un acta de cabildo aprobando dicho traspaso, según comenta el Ex Director del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado en sesión llevada a cabo el día 13 trece de noviembre de 2002, esto sólo comprueba su responsabilidad, partiendo de que los únicos autorizados para cuidar de la administración del Organismo Operador del Agua Potable, son la Junta de Gobierno y el Director.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.10. Observación número 28-11/MF01-1202.

Según documento firmado por el Síndico Municipal, José Alfredo Calvillo Castro con fecha 27 de noviembre de 2002 y derivado de la verificación física por el H. XXIII Ayuntamiento en la entrega recepción de la existencia de 2 motores $\frac{3}{4}$, de los cuales solo fue localizado el motor WMB13455, se desprende la falta del motor WMB14325 destinado para el vehículo con número económico 202; de lo anterior, el C. Ing. Francisco Bautista Resendez, en su oficio sin número de fecha 28 de octubre de 2002 lo hace del conocimiento al Síndico Municipal

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

De lo dicho anteriormente se infiere que existe una afectación al patrimonio municipal por la falta de un bien mueble que se deduce fue adquirido con recursos de la Hacienda Municipal del H. XXII Ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. XXIII Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.11. Observación número 29-11/MF01-1202.

Según documento firmado por el Síndico Municipal, José Alfredo Calvillo Castro con fecha 27 de noviembre de 2002 en el que se hace mención de una irregularidad cometida por el Ayuntamiento XXII, en el sentido de la

donación de una camioneta suburban classic al Comité del Centro de Salud Rural, "C" (SSA), aprobado únicamente por cabildo, no obstante las formalidades señaladas en el artículo 188 de la Ley Municipal.

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

De lo dicho anteriormente se desprende una irregularidad en la donación referida; ya que invariablemente debió de haberse seguido un procedimiento que está señalado por la ley y de la documentación que se tiene se deduce la contravención a la disposición legal que lo obliga.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B. Informe de Auditoria de Obra Pública.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio No. OFS/227/2004 del 9 de Febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondos III y IV, Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por los H. XXII y XXIII Ayuntamientos de Ruiz durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, el día 9 de Febrero del 2004; quien presentó documentación y argumentos a el propósito de solventar las observaciones notificadas.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit; fue legalmente notificado de las observaciones que se contiene en el presente informe en términos de lo preceptuado por los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, no obstante lo anterior, el XXIII Ayuntamiento no remitió la información, documentación ó argumentación alguna que permitiera la solventación de dichas observaciones. En ese orden éste Órgano de Fiscalización Superior considera como no solventadas las siguientes:

B.2.1. Observación número 05/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No: 02/MF311-006-CP, denominada Construcción Plaza Pública en la Localidad de San Lorenzo, Municipio de Ruíz., con un monto contratado de \$ 649,395.51 (Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos 51/100 M. N.), no se encontró la documentación siguiente:

B.2.1.1. Licencia de construcción y licencia de uso de suelo,

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. Acta de donación del terreno o su similar,

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. El oficio de Aviso de Terminación de los de los trabajos por parte del contratista,

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades

legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. Acta de Entrega-Recepción. Las Tarjetas de Análisis de los Precios Unitarios y Los proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería de la Obra, ni las especificaciones aplicables,

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.5. La Bitácora de Obra,

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.6. Como resultado de la inspección física se detectó que la obra se encuentra terminada y operando, sin embargo se aprecian deficiencias técnicas en las losas de concreto ya que estas presentan hundimientos de hasta 2 centímetros, según la siguiente relación:

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Toda vez que se presume la trasgresión a los dispositivos legales que a continuación se mencionan, se determina la no solventación de la observación en cita; infringió el contenido de el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III, 25 fracción VIII, 40, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como el contenido de la cláusula décima del contrato respectivo.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 06/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No: 02/MF311-007-PR, denominada Construcción de Plaza Pública en la Localidad de El Venado, Municipio de Ruiz, con un monto contratado de

\$ 665,277.00 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 y como RESULTADO 2, se dejó asentado que no se encontró la siguiente documentación:

B.2.2.1. Licencia de construcción y licencia de uso de suelo;

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Cedula de registro por obra, Planos del proyecto, generadores de obra para el presupuesto base.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. Análisis y Dictamen de Propuestas Económicas.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.5. Tarjetas de análisis de Precios Unitarios.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.6. Planos ni especificaciones técnicas como anexos al contrato de obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.7. Fianza de Cumplimiento del Convenio Adicional.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.8. Bitácora de obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.9. Autorización de los volúmenes y conceptos extraordinarios presentados por el contratista;

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.10. Aviso del término de los trabajos por parte del contratista.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.11. El monto de la Fianza Contra Vicios Ocultos expedida por \$ 65,151.24 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 24/100 M. N.), no corresponde al 10 % del monto total ejercido en el proyecto.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.12. El convenio adicional se firmó extemporáneo al vencimiento del contrato, el día 20 de Agosto del 2002, siendo que dicho contrato indica como fecha de terminación de los trabajos el día 23 de Junio del 2002, sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.13. Como resultado de la inspección física se detecto:

La existencia de conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$ 12,754.21 (Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 21/100 M.N.), incluyendo el IVA, los cuales se desglosan en el "cuadro A" que a continuación se incorpora.

"CUADRO A"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
14.- Losa de concreto de f'c= 150 Kg. /cm2 de 10 cms. De espesor en losas	M2	112.27	1,011.61	917.49	94.12	10,566.85

Ruiz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

separadas de 2*2 mts. Incl.ceja de 10 cms. En el perímetro, cimbrado y descimbrado, acabado con escoba y mano de obra.						
24.- Salida hidráulica para jardinera inc. TNPBF.	SAL	174.59	6.0	3.0	3.0	523.77
					SUBTOTAL	11,090.62
					IVA	1,663.59
					TOTAL	12,754.21

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3. Observación número 07M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No: 02/MF311-017-CP, denominada Construcción de Empedrado de calles en Ruiz, con un monto contratado de \$ 572,803.50 (Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Tres Pesos 50/100 M. N.), se detecto lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 y como RESULTADO 3, se dejó asentado que no se encontró la siguiente documentación:

B.2.3.1. Licencia de construcción.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Dictamen de factibilidad de la obra firmado por la dependencia ejecutora, ni

Planos y/o croquis del proyecto.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. Acta de Entrega –Recepción de la Obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. Análisis y Dictamen de Propuestas Económicas.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades

legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.5. Tarjetas de análisis de Precios Unitarios.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.6. Planos y especificaciones técnicas como anexos al contrato de obra;

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción II, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.7. Fianza Contra Vicios Ocultos.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la

cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.8. Aviso del Termino de Los Trabajos por parte del Contratista;

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.9. Cuadro Comparativo de ejecución de los trabajos.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presento.

Determinación del OFS.

De los actos u omisiones detallados en el párrafos que anteceden, se determina la trasgresión a lo dispuesto en los artículos 14, 25 fracción VIII, 35, 40,48, 49,de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, así como el contenido de la cláusula cuarta y décima primera del contrato; artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit,

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4. Observación número 08/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No. 02/MF311-019-CP, denominada Construcción de Tanque de Almacenamiento en la Col. El Cerro, en Ruíz, con un monto contratado de \$ 525,900.00 (Quinientos Veinticinco Mil Novecientos Pesos 00/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruíz/2002 y como RESULTADO 4 se dejó asentado que: No se encontró la siguiente documentación:

B.2.4.1. Licencia de construcción.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás

relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. Dictamen de Factibilidad.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción II,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. Especificaciones técnicas de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.4. Bitácora de Obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.5. Tarjetas de Análisis de los Precios Unitarios.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14

fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.6. Acta de Entrega-Recepción;

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.7. Fianza Contra Vicios Ocultos;

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.8. Como resultado de la inspección física se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$15,781.56 (Quince Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos 56/100 M. N.), los cuales se desglosan en el “cuadro B” que a continuación se incorpora.

“CUADRO B”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
Trazo y nivelación del terreno.	M2	11.22	1,043.20	1,008.10	35.10	393.82
Excavación a mano para zanjas en material tipo “B”.	M3	134.92	585.42	564.90	20.52	2,768.55
Plantilla apisonada con material producto de excavación.	M3	49.95	29.27	28.25	1.02	50.95
Suministro y colocación de tubería hidráulica de pvc de 4”	M.L.	91.93	1,043.20	1,008.10	35.10	3,226.74
Relleno de cepas apisonado y compactado al 85% Proctor.	M3	63.97	400.03	395.43	4.60	294.26
Relleno en cepas a volteo con material producto de excavación.	M3	38.67	146.35	141.23	5.12	197.99
Muro de mampostería de piedra braza en forma trapezoidal.	M3	2,226.49	60.11	57.06	3.05	6,790.79
SUBTOTAL						13,723.10
I.V.A.						2,058.46
SUBTOTAL						15,781.56

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Se considera que se infringió el contenido de los artículos 14, 25, fracción VIII, 40, 48, 49, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula cuarta del contrato

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 09/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No. 02/MF411-025-PR, denominada Construcción de Casa de la Tercera Edad en la Localidad de Vado San Pedro, en el Municipio de Ruiz, con un monto contratado de \$ 519,249.16 (Quinientos Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 16/100 M.N.), se detectó lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 y como RESULTADO 5 se dejó asentado no se encontró la siguiente documentación:

B.2.5.1. Licencia de construcción y licencia de uso de suelo.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14

fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. Aviso de Terminación de los trabajos por parte del contratista.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.3. Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.4. Especificaciones de construcción aplicables.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.5. Tarjetas de Análisis de los Precios Unitarios.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.6. La estimación No. 05, se paga como parte de la Deuda Pública en el ejercicio 2003, y con un número de obra 03/MF4-11001-CP. Presuntamente como consecuencia de la falta de recursos económicos en el programa correspondiente a esta obra 02/MF411-025-PR, denominada Construcción de Casa de la Tercera Edad en la Localidad de Vado San Pedro.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Queda probada la violación a los artículos, 14, 22 primer párrafo, 25 fracción VIII, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula cuarta del contrato.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.6. Observación número 10/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No. 02/MF411-026-CP, denominada Construcción de Adoquinamiento de calles en Ruíz, con un monto contratado de \$ 454,150.89 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos 89/100 M. N.) se detecto lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 y como RESULTADO 6, se dejo asentado que no se encontró la siguiente documentación:

B.2.6.1. Licencia de construcción.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.2. Tarjetas de Análisis de los Precios Unitarios.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.3. Especificaciones técnicas de la obra, Planos del Proyecto.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.4. Bitácora de Obra. Con lo que se infringió la cláusula décima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.5. Justificación de reducción de plazos de las etapas del concurso.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.6. Aviso de Terminación de los trabajos por parte del contratista.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.7. Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la

cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6.8. Como resultado de la inspección física se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$ 24,810.03 (Veinticuatro Mil Ochocientos Diez Pesos 03/100 M.N.), de acuerdo al “cuadro D” que a continuación se incorpora. En virtud de lo cual se considera que se infringió el contenido de el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

“CUADRO D” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
Excavación o corte del terreno (escarificación) con equipo mecánico en material tipo “B” a una prof. De 0.35 mt. Promedio.	M3	139.31	265.10	215.94	49.16	6848.47
Retiro de material producto del corte, fuera de la obra, incluye carga, acarreo y descarga.	M3	87.97	273.45	215.94	57.51	5059.15
Relleno con material inerte, (grava-arena) para la formación de base hidráulica, incluye adquisición, acarreo y tendido del mismo.	M3	160.91	230.23	185.09	45.14	7263.47
Construcción de guarnición de concreto f'c = 150 kg/Cm2, sección de 15x30 cms., sin armar, sin armar, incluyendo cimbra, material y M. de O.	ml	232.16	120.20	109.85	10.35	2402.85
SUBTOTAL						21,573.94
I. V. A.						3,236.09
TOTAL						24,810.03

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

De lo anterior se considera que se infringió el contenido de la cláusula cuarta, décima primera del contrato y los artículos 14, 22, 25, 26, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit. 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de Nayarit, así como la cláusula cuarta del contrato y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.7. Observación número 11/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No. 02/FAM-11-002-CP, denominada Empedrado de Calles en la Colonia, Jardín de la Madre, en el Municipio de Ruiz, con un monto contratado de \$ 218,296.00 (Doscientos Dieciocho Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), se detecto lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 y como RESULTADO 7 se dejo asentado que: No se encontró la siguiente documentación:

B.2.7.1. Licencia de Construcción. Oficio de Aprobación.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.2. Planos del Proyecto.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.3. Acta de Terminación de los trabajos de la obra.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14

fracción III,25, fracción VIII, 35,40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.4. Cuadro Comparativo.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Se determina que los hechos descritos en el párrafo que antecede, infringen el contenido de los artículos 65 fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, 25 fracción VIII, 40, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula cuarta del contrato

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8. Observación número 12/M11/01-12/2002.

De la revisión documental efectuada al expediente técnico de la obra No. 02/FAM-11-005-CP, denominada Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la Colonia Lindavista, en el Municipio de Ruiz, con un monto contratado de \$ 156,255.00 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), se detectó lo siguiente:

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 y como RESULTADO 8 se dejó asentado que no se encontró la siguiente documentación:

B.2.8.1. Licencia de Construcción.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.2. Dictamen de Factibilidad.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.3. Aviso de Terminación de los Trabajos por parte del contratista.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.4. Acta de Entrega-Recepción.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presenta.

Determinación del OFS.

Derivado de los hechos irregulares que se contienen en la observación se determina la violación a los artículos 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como la

cláusula tercera, cuarta, séptima, décima primera del contrato y el artículo 14 fracción III, 25, fracción VIII, 35, 40, 43, 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.5. Como resultado de la inspección física se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$ 17,215.90 (Diecisiete Mil Doscientos Quince Pesos 90/100 M.N.), los cuales se desglosan en el “cuadro C” que a continuación se incorpora.

**“CUADRO C”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	DIFERENCIA	
Sum. Y Col. De Cable ACSR 1/0	KG	47.83	100.00	80.00	20.00	956.60
Sum. Y Col. De Cable múltiple de Aluminio 2+1 Cal. No. 2	ML	42.25	335.00	240.00	95.00	4,013.75
Pago Y Tramite a C. F. E.	LOTE	10,000.00	1.00	0.00	1.00	10,000.00
SUBT-TOTAL						14,970.35
I.V.A.						2,245.55
SUB-TOTAL						17,215.90

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Se considera que los hechos contenidos en la presente observación infringen los artículos 40, 48, 14, de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, así como el 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para

el Estado de Nayarit, así como la cláusula cuarta del contrato y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio del Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 05-11/MF01-1202:

Dentro de los registros de las cuentas publicas del 2002 presentadas, no se aprecia lo relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (Enero-Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo del ejercicio 2002, mismo que se hizo saber por medio de oficio circular num. OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero del 2002, inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit en el artículo 45 fracción II, artículo 197 fracción I y II y artículo 203.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el H. XXII Ayuntamiento debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda la creación de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo ya que el único fin es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal, por lo que se recomienda se realice la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos.

C.1.2. Observación número 07-11/MF01-1202:

En el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del mes de septiembre del 2002 reflejan una existencia final de \$2'091,445.50 y en el mes de octubre del 2002 inician con una existencia de \$2'115,675.37, detectándose una diferencia de \$24,229.87; inobservando lo establecido en La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracciones III y XV y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo, 54 fracción I.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

No se solventa la presente observación, toda vez que no se presentaron argumentos que aclararen la diferencia detectada en el estado de Origen y Aplicación.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda que el personal que opera el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

C.1.3. Observación número 12-11/MF01-1202:

Se adquirió un enfriador de agua en el área de Tesorería, sin anexar el oficio de resguardo correspondiente, cheque 1000002 del 07 de junio del 2002 por \$2,100.00; y una impresora, sin anexar el oficio de resguardo correspondiente, cheque 1000054, del 01 de julio del 2002, factura 702 A, por \$1,900.00, inobservando lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 73, fracción V y 119, fracción VII.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

La formulación y actualización del inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio, conlleva una asignación del bien por medio del

resguardo y el registro en un libro especial, mismo que estará bajo custodia del Síndico Municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Es recomendable actualizar el inventario de bienes muebles con sus respectivos resguardos.

C.1.4. Observación número 13-11/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que el H. XXXV Ayuntamiento debió formular su Presupuesto de Egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda formular su presupuesto de egresos, con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.1.5. Observación número 20-11/MF01-1202:

Según el control presupuestal del mes de septiembre del 2002, el total ejercido al día 30 del mismo mes es como sigue (presentando diferencias con el que ingresaron al nuevo sistema contable en algunas dependencias), inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción III. (Ver tabla)

DEPENDENCIA	EJERCIDO SEGUN ANT. ADMON.	EJERCIDO SEGUN NUEVA ADMON.	DIFERENCIA
-------------	-------------------------------	--------------------------------	------------

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

GOBERNACIÓN	2,716,762.11	2,744,370.15	27,608.04
HACIENDA	1,642,219.85	1,642,357.85	138.00
CONTRALORIA	31,180.42	31,180.42	-
REGISTRO CIVIL	466,718.99	466,718.99	-
CEMENTERIOS	95,119.68	95,119.68	-
ASEO PUBLICO	858,499.50	862,387.05	3,887.55
MERCADOS	155,252.30	155,252.30	-
RASTRO MUNICIPAL	188,787.11	188,787.11	-
SEGURIDAD PUBLICA	2,452,630.10	2,452,630.10	-
CENTRO DE REHABILITACIÓN	227,134.35	230,179.06	3,044.71
PARQUES Y JARDINES	491,120.48	491,120.48	-
EDUCACIÓN PÚBLICA	411,767.32	419,117.08	7,349.76
ALUMBRADO PÚBLICO	708,960.23	708,960.23	-
OBRAS PUBLICAS	1,734,238.11	1,758,953.31	24,715.20
COPLADEMUN	693,322.66	696,225.43	2,902.77
FOMENTO AL DEPORTE	126,136.35	126,136.35	-
SEGURIDAD SOCIAL	87,665.96	87,665.96	-
REG. NACIONAL DE ELEC.	23,123.68	23,123.68	-
EROGACIONES GENERALES	783,620.45	783,620.45	-
SUMAS TOTALES	\$13,894,259.65	\$13,963,905.68	\$69,646.03

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

El análisis del control presupuestal refleja que el H. XXIII Ayuntamiento registra montos iniciales distintos a los que el H. XXII Ayuntamiento maneja al término de su gestión, resultando diferencias según la tabla anexa. Esos montos iniciales fueron dados de alta en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, en consecuencia los datos manifestados en éste no son reales. Al no presentar argumento alguno por parte del ente fiscalizado la presente observación no se solventa.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el ayuntamiento.

C.1.6. Observación número 24-11/MA01-1202:

Los reportes de ingresos y egresos no están desglosados por concepto. En los meses de septiembre a diciembre 2002 se realizaron pólizas sin registros

contables por cada operación, inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 4, fracción VIII y 203.

MES	INGRESOS	EGRESOS
Octubre	45,841.00	27,273.76
Noviembre	41,275.70	55,487.68
Diciembre	53,280.74	43,037.26
Total	140,397.44	125,798.70

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

Esta autoridad considera tener por ciertos los hechos que constituyen la irregularidad detectada y consecuentemente la no solventación de la misma, toda vez que no hubo manifestación al respecto.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Es recomendable contar con un sistema permanente de contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; por lo que es necesario desglosar los conceptos que por ingresos y egresos reflejen en los estados de cuenta pública mensual que realiza ese Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado.

C.1.7. Observación número 25-11/MINF01-1202:

Según el control presupuestal del mes de septiembre del 2002, el total ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es por \$4'868,879.71 y según el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental fueron \$4'914,603.21, existiendo una diferencia de \$45,723.50 inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117, fracción III.

Comentario del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentario del OFS:

De esta observación se desprende un inadecuado control presupuestal por parte del Ayuntamiento, pues derivado del análisis de la cuenta pública, se detectó que el control presupuestal del mes de septiembre, no coincide con el control presupuestal emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del mismo mes, arrojando una diferencia de \$45,723.50 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y toda vez que no se presentaron argumentos al respecto, esta autoridad considera tener por ciertos los hechos que constituyen la irregularidad detectada y consecuentemente la no solventación de la misma.

Resultado:

Subsiste la observación

Recomendación:

Se recomienda que el personal que opere el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental cuente con los conocimientos básicos para llevarlo a cabo, así como la permanente supervisión de los movimientos que registran en éste; permitiendo con ello brindar información verás y confiable para la adecuada toma de decisiones y reflejar así la situación financiera que guarda el ayuntamiento.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M11/01-12/2002

Mediante oficio No. OFS/OP/694/2003/25 de fecha 02 de Octubre del 2003, se solicito al C. José Luis Corona Palacios, Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento la documentación básica de creación y operación del Municipio, de lo cual no se proporcionó lo siguiente:

- **Estructura Orgánica y funcional del municipio.**
- **Manual de organización.**
- **Manual de políticas y procedimientos.**
- **Conclusiones y recomendaciones de la Auditoria interna.**
- **Programa operativo anual.**

Lo cual quedo asentado en la foja 3 de 17, punto 3, del Acta circunstanciada de visita No. 11/Ruiz/2002 de fecha 06 de Octubre del año 2003.

En virtud de que el Ayuntamiento no envió documentación alguna para solventar dicha observación.

Se recomienda al H. Ayuntamiento que para mejorar la administración elabore la documentación señalada.

C.2.2. Observación número 02/M11/01-12/2002

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 de fecha 06 de Octubre del año 2003, en la foja 15 de 17, como RESULTADO 9, se dejo asentado que **la contratación de las obras no se realiza mediante el comité de adquisiciones**. Dado que no se tiene un comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y en virtud de que el Ayuntamiento no envió documentación alguna para solventar dicha observación.

Se recomienda que en lo sucesivo el H. Ayuntamiento contrate las obras mediante el Comité de Adquisiciones.

C.2.3. Observación número 03/M11/01-12/2002

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 de fecha 06 de Octubre del año 2003, en la foja 15 de 17, como RESULTADO 10, se asentó que de las ocho obras seleccionadas para su fiscalización, siete se ejecutaron mediante contrato y una por administración directa, de las siete obras contratadas, seis se adjudicaron por el procedimiento de invitación restringida y una por adjudicación directa, se señala como irregular esta situación dado que tanto la Constitución Política, como la Ley de Obra Publica, ambas del Estado de Nayarit, mencionan que “por regla general, la obra publica se adjudicara a través de licitaciones publicas” y en virtud de que el Ayuntamiento no envió documentación alguna para solventar dicha observación.

Se recomienda que en lo sucesivo el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establece la legislación aplicable.

C.2.4. Observación número 04/M11/01-12/2002

Mediante el Acta de visita No. 11/Ruiz/2002 de fecha 06 de Octubre del año 2003, en la foja 15 de 17, como RESULTADO 11, se asentó que **en ninguna de las obras seleccionadas se encontró oficio de designación del supervisor responsable de la obra** por parte de la dependencia ejecutora y en virtud de que el Ayuntamiento no envió documentación alguna para solventar dicha observación.

Se recomienda que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establece la legislación aplicable.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	35	17	18	4	7	7
Obra	12	0	12	4	4	4
Total	47	17	30	19		11

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 47 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 17, que representan el 36.17%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.

- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.